



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Enero año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRISMELDA MATILDE ROMANI MARTINEZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con el NIT # 860.002.839, en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, FALAELLA, HELM. Oficiase.

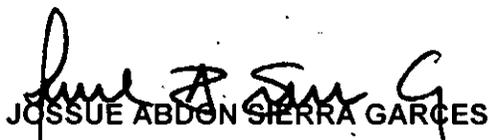
3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

21-01-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 Correo Electrónico:
j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTE (20) de ENERO del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE

DEMANDADOS: ANGELICA CABAS VENCE

ASUNTO: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00352-00.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita que se amplíen las medidas cautelares tal como se dictó en el auto que aprobó la liquidación del crédito y costas dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

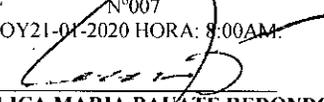
1.-Decretese el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada ANGELICA CABAS VENCE, identificada con C.C. No.52.265.039, como empleada de "HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, SEDE SAN MARTIN". Límitese dicho embargo hasta la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$50.826.455). Suma que arroja la liquidación del crédito más costas, Para la efectividad de esta medida oficiése al tesorero y/o pagador, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRAGARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°007 HOY21-01-2020 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAURATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C. 17.807:192
DEMANDADO: ALBEIRO LOPEZ CARVAJAL Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00715-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

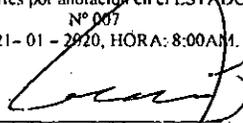
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALBEIRO LOPEZ CARVAJAL** identificado con C.C 1.094.918.318, **JISETH ELENA ACUÑA REYES** identificada con C.C. 1.096.213.331, **MAURICIO VARGAS RAMIREZ** identificado con C.C. 1.122.129.324, **EDGAR MARTINEZ ARIAS** identificado con C.C. 1.013.597.684 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.641.594)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007
HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 Correo
Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Septiembre del Año (2017).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAUL PALLAREZ
DEMANDADO: NAIBEL ARIAS MARTINEZ
ASUNTO: AUTO RESULEVE SOLICITUD
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0032600.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Parte demandante, contra el proveído de fecha 27 de agosto de 2018 el cual negó el desistimiento de los efectos de la sentencia y ordenar el desglose de la garantía y el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo sin condena en costas.

FUNDAMENTOS :

Es preciso saber que el proceso en el cual se solicita el oficio para levantar el bien inmueble que se encuentra embargado con identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-17191, en el proceso con RAD. 2016-00040-00 donde las partes son.

DTE: MARTHA STELLA OVALLE MEJIA
DDA: NAIBEL ARIAS MARTINEZ Y YASMIR ARIAS MARTINEZ.

Esta solicitud es presentada por el apoderado Dr. CARLOS OÑATE, toda vez que lleva un proceso en contra de la Sr. NAIBEL ARIAS MARTINEZ, proceso con RAD. 2018-00326-00, anunciando que le asiste un interés en el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso RAD. 2016-00040-00, ya que la posibilidad de encontrar que la obligación que tiene la demandada con su poderdante se materialice con el embargo del bien que se encuentra en el proceso que se terminó por pago total 2016-00040-00.

Observando la situación este servidor encuentra procedente la solicitud elevada por el apoderado Dr. CARLOS OÑATE, se ordenara desarchivar el expediente 2016-00040-00, para oficiar a la oficina de instrumentos públicos y ordenar el levantamiento de la medida, toda vez que existe un interés jurídico en el bien de propiedad de la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 Correo
Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: desarchivase el expediente con Rad. 2016-00040-00 para oficiar a la oficina de instrumentos público de la ciudad de Valledupar para los fines pertinentes.

SEGUNDO: levantar el embargo del inmueble urbano de propiedad de las demandada NAIBEL ARIAS MARTINEZ, identificada con C.C. N°49.743.935, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No190-17191 de la oficina de instrumentos públicos del mismo. Oficiase a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, que se llevó a cabo en el proceso 2016-00040-00

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

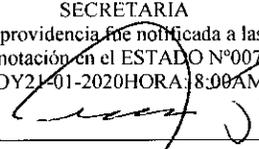
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbanos de propiedad de las demandada NAIBEL ARIAS MARTINEZ, identificada con C.C. N°49.743.935, ubicado en este Municipio de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No190-17191, de la oficina de instrumentos públicos del mismo. Oficiase a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N°007
HOY 21-01-2020 HORA 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00047-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA** identificada con C.C. No **77.026.292** como FUNCIONARIO de **CONSEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

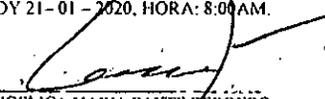
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA** identificado con C.C **77.026.292** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007
HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR C.C. 1.065.833.909
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00091-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

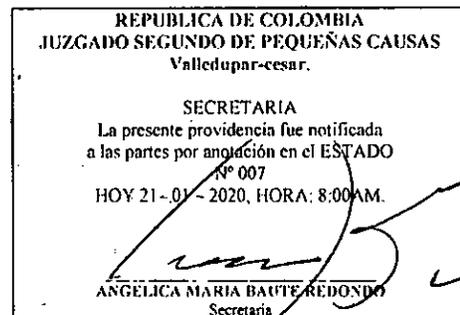
1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR** identificado con la **C.C No. 1.065.833.909** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca BAJAJ; CLASE: MOTOCICLETA; LINEA: BOXER; PLACA: QEG-28E ;. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de LA PAZ (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C. 1.065.588.984
DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C. 15.174.926
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00167-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor **OSMAN DAVID CANTILLO** identificado con C.C. No **15.174.926** como EMPLEADO de **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor **OSMAN DAVID CANTILLO** identificado con C.C. No **15.174.926** como EMPLEADO de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **OSMAN DAVID CANTILLO** identificado con **C.C 15.174.926** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA,

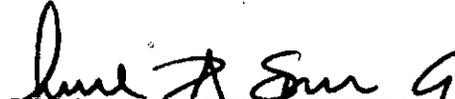


BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ C.C. 9.022.207
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00174-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

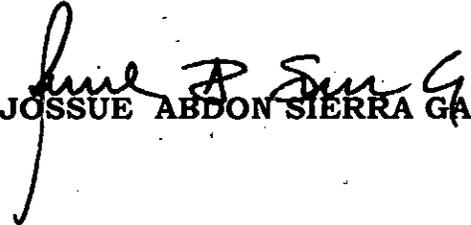
1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor **JOSE JAVIER SOLIS PEREZ** identificado con C.C. No **9.022.207** como MIEMBRO de **POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$32.520.328)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

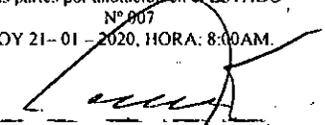
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007 HOY 21-01-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DENYS DEL CARMEN AGUILERA JIMENEZ C.C.
49.685.623
DEMANDADO: RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO C.C. 6.756.533,
MARY LUZ HERRERA MORENO C.C. 42.499.457
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00229-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuádrero de medidas cautelares;

RESUELVE:

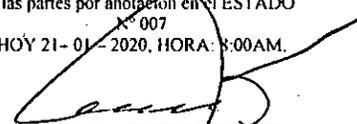
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **RICARDO AGUSTIN BERDUGO LOBATO** identificado con **C.C 6.756.533**, **MARY LUZ HERRERA MORENO** identificada con **C.C. 42.499.457** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA Hasta la suma de **VEINTE UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.750.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007
HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER NIT: 900.768.933-8
DEMANDADO: LEONILDE PEREZ MONTERO C.C. 32.690.984
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00282-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

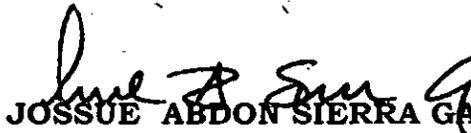
RESUELVE:

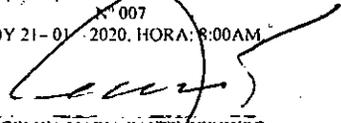
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-16742 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección Transversal 24# 20 B 02 Barrio Los fundadores de propiedad del demandado **LEONILDE PEREZ MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.690.984.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar:
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 007 HOY 21-01-2020. HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT: 800.248.806-7

DEMANDADO: MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO C.C. 12.578.407

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00326-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

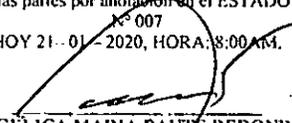
1.-Décretese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **MARTILIANO MANUEL SANCHEZ BONIVENTO** identificado con la **C.C. 12.578.407** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; FORD CLASE: BUSETA; MOTOR N° 147407; N° CAHSIS: 1FTJS34H2SHA13689; COLOR; BEIGE, , SERVICIO: PÚBLICO, CILINDRAJE: 5.700 PLACA; XVI-610 Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21-01-2020, HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARIA BAUDE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Enero año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00338-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

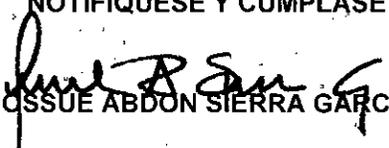
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL, identificada con la CC. # 49.737.147, con matrícula inmobiliaria N° 190-153356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 10 de Septiembre de 2019 y oficio N° 2214. Oficiése.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante, con la respectiva nota que la deuda continua vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,
- 5°.- Sin condená en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

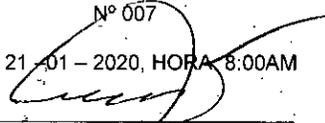
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 21 - 01 - 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

C.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3

Valledupar, VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante : MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ
Demandado : LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA
Radicación : 20001-41-89-002-2019-00437-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICION.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta RECURSO DE REPOSICION el día 18 de Octubre de 2019, estando en el término correspondiente para ser aceptada tal actuación por lo que se le dará el trámite establecido.

El apoderado recurrente presenta tal solicitud manifestando que el apoderado de la parte demandante no se encuentra con la facultad para llevar el caso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Este operador observa que el apoderado de la parte demandante tiene licencia temporal tal como lo expresa el apoderado de la parte demandada, pero esto no quiere decir que el apoderado de la parte demandante pueda llevar procesos de única instancia.

Ley 16 de 1968

ARTICULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

- a). En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;
- b). De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,
- c). En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.

Entendiendo el artículo de manera gramatical se puede deducir que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada ya que el articulado explica que puede en el campo civil de forma general en los procesos de primera o única instancia sin limitar la naturaleza del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

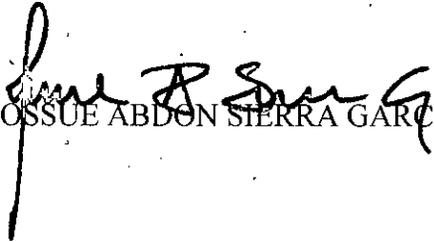
RESUELVE:

PRIMERO.- No revocar el auto de fecha 1 de octubre de 2019, mantener cada uno de sus puntos intactos tal como se establecieron.

SEGUNDO.- continúese con el término para contestar la demanda y de más al día siguiente de publicación de esta providencia tal como lo ordena el Art.118 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

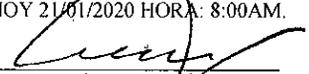

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°007

HOY 21/01/2020 HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BATASTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CORTES
DEMANDADO: HUGO AGUILAR AGUILAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00509-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

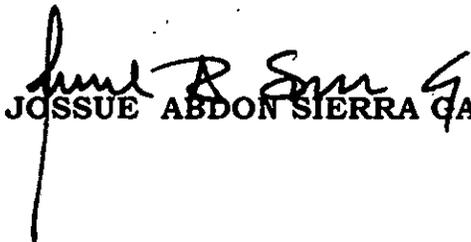
RESUELVE:

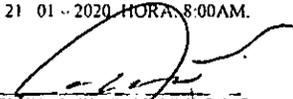
1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-19545 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección CARRERA 20 Casa lote # 17-143 Barrio las delicias de propiedad del demandado **HUGO AGUILAR AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.814.124

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21 01 - 2020 HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: PROCESO VERBAL SUMARIO SIMULACION

Demandante: ANA MARIA GUETTE RODRIGUEZ

Demandado: MAYRA ALEJANDRA ALCEDRA MOSCOTE, ORLANDO
ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE

Radicación : 20001-40-03-003-2019-00569-00

Asunto: No avoca conocimiento y propone conflicto de competencia

ASUNTO

El Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**, se declara incompetente para tramitar el presente asunto, pues – el despacho al realizar el examen para su admisión inadmisión o rechazo observo de manera errónea que la cuantía obedece a este despacho, cuando en realidad supera la cuantía ordena por la ley 1564/2012.

Esta conclusión se saca al observa la naturaleza del proceso y las pretensiones formulada por el demandante al entendido que la naturaleza del proceso es de simulación en cuanto el bien objeto de la Litis fue vendido por el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, y la simulación de la compraventa es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**

Queriendo decir con esto que las pretensiones en este proceso de simulación es retrotraer el negocio jurídico entre las partes vinculante por las pretensiones iniciales en el contrato de compraventa que se observa a folio 27,28,29 y no la que se encuentra en la escritura # 1.576.

No obstante, esta unidad judicial, disiente de los argumentos esbozados por el titular de aquél Despacho Judicial, en consecuencia propondrá el correspondiente conflicto negativo de competencia, con fundamento en las siguientes;

CONSIDERACIONES

En efecto, el legislador radicó la competencia para conocer del asunto sub-examine en cabeza del juzgado de origen, atendiendo a la naturaleza de este (ordinario), la cuantía del mismo (más de 20 salarios mínimos legales mensuales) y el factor territorial (domicilio de la parte demandada).

La presente decisión se fundamenta en los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 228 y 229 superiores.

Teniendo en cuenta que las pretensiones en este proceso de simulación son retrotraerse la acción legal entre las partes vinculante por las pretensiones primeras en el contrato de compraventa que se encuentra dentro de las pruebas del proceso y no las que están en la escritura.

Estando así el asunto la cuantía del proceso es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)** siendo esta competencia de los jueces civiles municipales.

No obstante, esta unidad judicial, disiente de los argumentos esbozados por la titular de aquél Despacho Judicial, en consecuencia propondrá el correspondiente conflicto negativo de competencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 18 del C.G.P. reza:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." (subrayas fuera de texto).

De otro lado, el art. 25 *ibidem*, establece:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.

Quando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...." (subrayas fuera de texto).

Finalmente, el art. 26 *ejusdem*, dispone:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

..." (subrayas fuera de texto).

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, se abstenga de avocar el de competencia a los Juzgados circuito de Valledupar, conflicto este que deberá ser dirimido.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, y en su lugar, **DECLARAR** que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

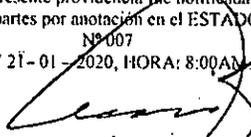
SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar.

TERCERO: REMITIR el expediente junto con sus anexos al Juzgado del circuito de este Distrito Judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial, a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia y defina a qué Juzgado le corresponde conocer del asunto.

Notifíquese y cúmplase


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007 HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES C.C. 5.088.156

DEMANDADO: ALVARO DAZA LEMUS C.C. 19.327.010, MARIA LOURDES YANI GIRALDO C.C. 49.730.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00591-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

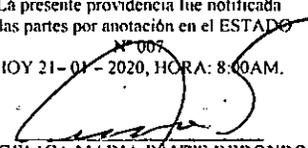
1.-Décrete el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **MARIA LOURDES YANI GIRALDO** identificado con la **C.C. 49.730.425** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca; CHEVROLET CLASE: AUTOMOVIL; TIPO: AVEOMODELO:2010 MOTOR N° F16D34618031;; COLOR; NEGRO TITAN, , SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: VAN-420 Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Enero año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ROMARIO ENRIQUE DE LA HOZ ZAPATA
ACCIONADO : INSPECCION DE POLICIA DE PROTECCION AL
CONSUMIDOR DE VALLEDUPAR - CESAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00648-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, ROMARIO ENRIQUE DE LA HOZ ZAPATA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Nueve (09) de Diciembre del presente año.

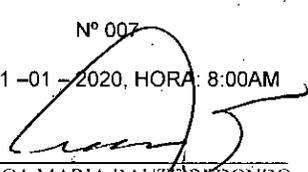
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 007</p> <p>HOY 21 -01 -2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Enero año 2020

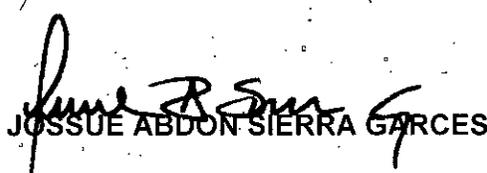
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : KAREN BAQUERO ALTAMAAR/VICTOR LUQUEZ
ACCINADO : INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE VALLEDUPA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00694-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por los accionantes, KAREN BAQUERO ALTAMAAR/VICTOR LUQUEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Quince (15) de Enero del presente año.

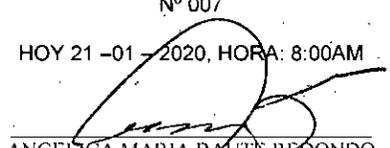
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 007</p> <p>HOY 21 -01 -2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) De ENERO Del Año. (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CASA E CAMPO NIT: 824.005.535-0
DEMANDADO: ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO C.C. 12.711.254
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO REGISTRO DE JUSTICIA XXI Y MANTIENE EN FIRME PROVIDENCIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00715-00.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra este operador judicial que al momento de realizar el registro de la providencia en el software justicia XXI incurrió en error, ya que se registró mandamiento de pago y medida cautelar, cuando en realidad se debió registrar rechazo de la demanda, toda vez que la cuantía de la demanda supera la competencia del juzgado segundo de pequeñas causa y competencias múltiples, y el proceso debe ser remitido a los Juzgado competentes.

RESUELVE:

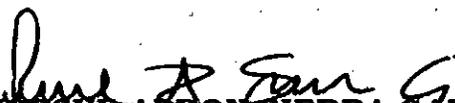
PRIMERO: Dejar sin efecto la anotación de la providencia en justicia XXI del estado 192 de 2019.

SEGUNDO: manténgase en firme la decisión tomada en la providencia de fecha veinticinco de noviembre de 2019.

TERCERO: notifíquese la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, auto que rechaza la demanda por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ C.C. 1.065.594.823
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00024-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ** la suma de:

-TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.608.295) por concepto de CAPITAL contenida en el PAGARE N° 59022381.

-Más los intereses moratorios desde 11 de Agosto de 2017 hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

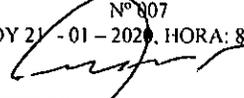
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 807
HOY 21 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ C.C.
1.065.594.823
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00024-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor, **ALBERT JOSE MAESTRE GUTIERREZ** identificado con C.C. No **1.065.594.823** como EMPLEADO de **LA RAMA JUDICIAL**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOCEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.412.442)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad; a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

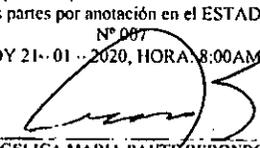
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALBERT JOSE MAESTRE GUTIERREZ** identificado con **C.C 1.065.594.823** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO HELP BANK. Hasta la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOCEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.412.442)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007 HOY 21-01-2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL C.C. 49.724.782
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00025-00.
ASUNTO: AUTÓ QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL** la suma de:

-CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$14.736.452) por concepto de CAPITAL contenida en el PAGARE N° 01712205.

-Más los intereses moratorios desde 11 de Diciembre de 2018 hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291. a 293 y 301 del C. G. P.

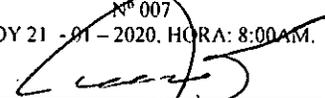
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21 -01 - 2020. HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL C.C. 49.724.782
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00025-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor, **ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL** identificada con C.C. No **49.724.782** como EMPLEADO de **LA RAMA JUDICIAL**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.104.678)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

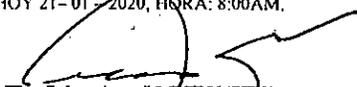
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL** identificado con **C.C 49.724.782** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA; BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO HELP BANK. Hasta la suma de **VEINTE DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.104.678)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007 HOY 21-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BALLE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN" NIT: 830.509.988-9
DEMANDADO: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES C.C. 73.185.633
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00741-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECLARA IMPEDIMENTO.

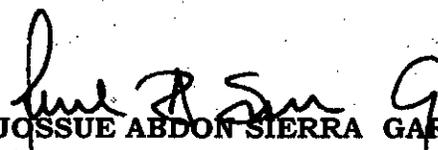
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del C.G.P., atinente a la obligación del juez de declararse impedido de manera oficiosa una vez advierta la existencia de alguna causal de recusación, procederá el despacho a pronunciarse sobre ese aspecto.

El titular de este Juzgado en quien titula como demandado en el proceso en curso, por tal razón se declara impedido para conocer del proceso ejecutivo singular de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el N°5 de la artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, envíese el presente proceso Al CENTRO DE SERVICIO DE JUZGADO CIVILES Y FAMILIA de esta ciudad, para su remisión a los JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que conozca del mismo, y expídanse copias del expediente para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

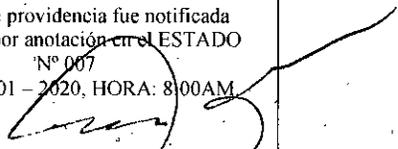

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 21 - 01 - 2020. HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria